

**REVISIÓN DE LAS MEDIDAS SOBRE SISTEMAS DE
ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN PARA LA
POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA**

Documento de respuesta a
comentarios

**Coordinación de Contenidos
Audiovisuales**

DICIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

RESPUESTA A OBSERVACIONES A DOCUMENTO DE REVISIÓN DE LAS MEDIDAS SOBRE SISTEMAS DE ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	3
1. Comentarios sobre asuntos que exceden el alcance del proyecto	4
Comentario específico 1	4
2. Comentarios sobre asuntos del alcance del proyecto	5
I. COMCEL S.A	5
• COMENTARIOS GENERALES	5
Comentario específico 1	6
Respuesta comentario específico 1	6
Comentario específico 2	7
Respuesta comentario específico 2	8
Comentario específico 3	8
Respuesta comentario específico 3	8
II. CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP) en nombre y representación de CARACOL TELEVISIÓN y RCN TELEVISIÓN	9
2 Comentario general 1	9
2.1 Comentario general 2	13
Comentario específico 1	14
Comentario específico 2	14
2.2 Comentario general 3	17
Comentario específico 2	18
III. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ	20
Comentario específico 1	20

RESPUESTA A OBSERVACIONES A DOCUMENTO DE REVISIÓN DE LAS MEDIDAS SOBRE SISTEMAS DE ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Respuestas a los comentarios presentados frente a la propuesta regulatoria

La Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- presenta¹ al sector las respuestas a los comentarios y observaciones realizados a la propuesta "REVISIÓN DE LAS MEDIDAS SOBRE SISTEMAS DE ACCESO AL SERVICIO DE TELEVISIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA" que fue publicada para comentarios a través de su sitio web, inicialmente, entre el 14 de noviembre y el 28 de noviembre de 2023. Esta propuesta, estuvo acompañada de la publicación de los siguientes documentos² :

- "Revisión de las Medidas Sobre Sistemas de Acceso al Servicio de Televisión para la Población con Discapacidad Auditiva. Documento soporte".
- Proyecto de resolución "Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a los sistemas de acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones o sugerencias por parte de los siguientes agentes:

REMITENTE	FECHA
Consorcio Canales Privados Nacionales	27/11/2023
Comunicación Celular COMCEL S.A. COMCEL S.A.	28/11/2023
Consorcio Canales Privados Nacionales	28/11/2023
Andrés Felipe González	28/11/2023

En este documento se presentan los comentarios y observaciones recibidas las cuales se responden en su totalidad. Lo anterior sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, que se encuentran publicados en la página Web de esta Comisión.

¹ De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015

² <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-39-7-1>

1. Comentarios sobre asuntos que exceden el alcance del proyecto

Comentario específico 1

El CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP) en nombre y representación de CARACOL TELEVISIÓN y RCN TELEVISIÓN expresó que en aras de atender preocupaciones relativas a los subcanales digitales sean revisadas de manera integral y conjunta las obligaciones de los subcanales para que se flexibilicen y sean sometidos a una regulación mínima considerando que fueron concebidos para ser canales ajenos a las cargas del canal principal. Para ello, invoca el principio de coordinación, economía, celeridad y eficacia de las actuaciones de la administración, considerando que la sesión de comunicaciones se está adelantando el proceso denominado "Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión" y en la sesión de contenidos audiovisuales el proyecto "Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva".

Así mismo señalan que esta regulación debe ser la misma que se aplica a los canales de televisión por suscripción no propios, en especial considerando que es necesario generar los incentivos para que los subcanales sean sostenibles en el tiempo, ya que la demanda de publicidad no está aumentando.

Respuesta comentario 1

El proyecto regulatorio denominado "Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión" tienen alcance exclusivamente sobre el Título XVI de la Resolución 5050 de 2016 el cual fue adicionado mediante Resolución 6383 de 2021 expedida por la Sesión de Comunicaciones conforme las funciones atribuidas a esta sesión en la Ley 1978 de 2019. Así mismo, vale aclarar la naturaleza de separación entre las dos sesiones que estableció la precitada Ley.

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 4 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

2. Comentarios sobre asuntos del alcance del proyecto

I. COMCEL S.A

• COMENTARIOS GENERALES

El proyecto de modificación regulatorio publicado por la CRC viene desarrollando alternativas que plantean posibles soluciones al problema identificado con las medidas de acceso a la población con discapacidad auditiva (en adelante PDA). En el proyecto se definió el problema en los siguientes términos: "La Especificidad técnica de la reglamentación de los sistemas que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión es insuficiente", planteado como principal punto de atención la ausencia de criterios técnicos que estandaricen las implementación (*sic*) de sistemas de acceso mediante manuales o guías.

De manera general, consideramos necesario que la CRC tenga en cuenta la influencia de nuevos actores en el mercado y específicamente en el segmento de contenidos audiovisuales, con el fin de propiciar un ambiente en competencia, que la regulación permita la evolución del mercado, por tanto no debe regularse o imponerse más cargas en un mercado que se encuentra en desarrollo debido a la convergencia e irrupción de nuevas tecnologías, en este sentido, es preciso que antes que se impongan obligaciones es preciso que se mantenga el Statu Quo, o se simplifique las obligaciones actuales, puesto que no se evidencia que el problema se encuentre en los operadores, sino en situaciones ajenas o de terceros.

De igual manera, consideramos que la CRC debe iniciar un proceso de desregulación y equilibrio, frente a los demás agentes del mercado que participan en el mercado audiovisual, que no hacen parte de la regulación vigente de PDA, generando una alta asimetría que impacta el mercado regulado por parte de la CRC.

Por lo anterior, reiteramos lo mencionado en comentarios anteriores, acerca de la necesidad de incluir en sus análisis el rol de los OTT y su influencia en el mercado audiovisual del país. Es muy importante que la CRC tenga en cuenta en la generación de estadísticas del sector, el universo completo de actores participantes de los contenidos audiovisuales. Es innegable que la participación actual en el mercado audiovisual de los OTT, ha impactado este mercado y ha marcado una nueva tendencia en la forma de ver contenidos audiovisuales, lo cual demuestra que tienen que ser consideradas como actores relevantes en el mercado de este servicio.

Así las cosas, se deberá revisar su inclusión como agentes competidores en los mercados identificados en la actualidad o mediante la identificación de otros nuevos, lo que permitirá al regulador nivelar el campo de juego respecto a los operadores tradicionales, establecer estándares de calidad, de protección a los usuarios, así como considerar propuestas de desregulación o de sustitución de la rígida regulación vigente, por otra que sea universal, adaptativa y que guarde correspondencia con las nuevas dinámicas que a nivel global se presentan en el sector de las telecomunicaciones.

El proyecto regulatorio busca modificar los sistemas de acceso incluyendo parámetros técnicos,

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 5 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

adicionando lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.2.3.18. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CLOSED CAPTION. Para la codificación, transmisión y emisión del closed caption, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto contenidas en estándares internacionales compatibles con la señal analógica y la señal digital. La alineación del texto podrá variar durante la transmisión del programa en el cual se haya incluido, a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión.

PARÁGRAFO 1. En tanto haya simultaneidad (simulcast) analógico/digital, los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general para el efecto, descritos en el artículo 15.2.3.2. del presente capítulo emitirán en pista única el texto oculto en la que como mínimo adopten el esquema predeterminado monocromático (fondo negro, primer plano blanco sólido) de las tablas de control de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva del estándar CEA/EIA 608 y que es escalable a emisión digital en el estándar CTA/ANSI 708. A criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo.

PARÁGRAFO 2. A partir de la fecha del apagón analógico, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva, fuente y tamaño de texto del estándar “CTA/ANSI 708 Digital Television (DTV) Closed Captioning” compatible con el estándar de televisión digital abierta DVBT2. La transmisión y emisión del texto oculto contará con dos pistas simultáneas. Una de ellas deberá adoptar el tamaño de texto predeterminado. La segunda pista adoptará un tamaño de texto superior al predeterminado. En las dos pistas y a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo.”

Comentario específico 1

Al respecto, es preciso indicar que, las medidas que se están adoptando deben considerar el costo que se genera para los operadores al implementar parámetros que puede que no concuerden con los utilizados en la actualidad. Aunado a que la CRC debe considerar que, la revisión de este tipo de medidas que han resultado una actividad periódica por parte de la comisión, no permiten que los sistemas sean estables, debido a que cambian de acuerdo con la regulación impuesta, generando cargas y cuantiosas inversiones por parte de los operadores, que al final resultan ineficientes o inútiles.

Respuesta comentario específico 1

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 6 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Tal como lo detalló el informe de Econometría (2022) acerca de las ventajas de las plataformas alternativas a la televisión, las personas con discapacidad auditiva "*mencionan que brindan mayor inclusión, es un espacio donde existe mayor libertad para escoger el contenido que se quiere ver y la subtitulación*"³. Los contenidos disponibles en plataformas OTT pagas incluyen subtitulación sincronizada con el contenido ya que hace parte del proceso post producción de estos para ser incorporados en estas plataformas.

Nótese que en materia de *Closed Caption* el artículo contenido en el proyecto de resolución al que hace mención la comunicación atendió dos elementos técnicos en consideración. La primera son los estándares compatibles con las tecnologías de televisión radiodifundida en Colombia (NTSC y DVB-T2) considerando la necesidad de otorgar a los actores las referencias técnicas necesarias que permitan hacer la transición una vez suceda el cese de emisiones analógicas que es un escenario de cambio tecnológico cierto. La segunda, las características de apariencia. Como se detalló en el documento soporte, lo incluido en el artículo no soluciona la asincronía del CC respecto del contenido emitido y la cual es generada por ser texto generado en vivo.

La inclusión de las características de apariencia, además de atender la problemática de legibilidad, permite contar con los mínimos que sea sujetos de verificación por la autoridad competente respecto de la no imposición de barreras por parte de los operadores del servicio de televisión por suscripción.

En materia de costos, los estándares descritos en la resolución en comento no son nuevos y son reconocidos como elementos para la codificación, definición de características y transmisión y que son usados para estándares NTSC que es el usado para señal análoga en Colombia como para la señal digital bajo el DVB-T2. En ningún momento, los estándares descritos ni los requisitos mínimos de apariencia obligan al operador a que el texto oculto sea generado en vivo, dentro del contenido o en su generación que sean del tipo roll-up o pop-up. Adicionalmente, como se detalla en el anexo del documento soporte de la evaluación de alternativas de la "*Temática 1: Controles de aspecto del Closed Caption y elegibilidad por parte del usuario*", la alternativa 2 que fue la de mayor puntuación global bajo la metodología de análisis multicriterio, obtuvo a su vez la menor puntuación en el criterio "Costos del operador/ concesionario", con ello la CRC reconoce que esta alternativa induciría a un incremento en los costos, pero ello compensado con los beneficios en otros criterios.

Así mismo, vale mencionar que el proyecto regulatorio que derivó en la presente resolución da cumplimiento a deberes constitucionales frente a población vulnerable, a tratados internacionales, y al principio de progresividad en los derechos consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica- Ley 16 de 1972, que impone la obligación de que la efectividad de los derechos sea progresiva, y no se disminuya el nivel de efectividad.

Comentario específico 2

De igual manera, se precisa que la implementación propuesta pretende dar solución a los problemas de acceso a la información sin tener en cuenta una parte de la raíz del problema, pues no el factor que influye significativamente en el acceso a la información por parte de las poblaciones, y

³<https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/Informe-Consultor-Sistemas-Acceso-TV-PDA.pdf>

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 7 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

especialmente la PDA, son las falencias existentes en conocimientos y fortalecimiento de habilidades para recibir y comprender de forma efectiva la información que se brinda en cualquiera de sus formas, aunado a las barreras que se generan en la activación en los dispositivos para poder activar los sistemas de acceso.

Respuesta comentario específico 2

Tal como ha sido expuesto con antelación (documento de problema y de soporte), la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), tiene la precaución de reconocer que el problema ligado a la comprensión de la información por parte de la PDA en los sistemas de acceso como el *Closed Caption* y el Subtitulado es macroestructural, en particular, por las falencias en conocimientos y habilidades que afectan a la población. Sin embargo, es esencial señalar que, a pesar de esta limitación, las alternativas regulatorias propuestas buscan mejorar la disposición y fortalecimiento de los sistemas de acceso, centrándose en aspectos cruciales como la calidad y progresividad en la accesibilidad.

Es positivo observar que durante todo el proceso de construcción de las alternativas se ha articulado en espacios de diálogo con entidades responsables del desarrollo de acciones afirmativas en términos de inclusión y educación a nivel nacional, reconociendo que entidades como el Ministerio de Educación, así como el Ministerio de la Equidad e Igualdad han reconocido estas dificultades y fortalecen programas y estrategias para disminuir las brechas y abolir barreras al respecto.

Un referente de ello es el Estudio Nacional de Caracterización Sociolingüística de la Población Sorda (ENCSPSC), una iniciativa pionera en Colombia liderada por el INSOR que busca recopilar información crucial sobre las características sociolingüísticas de la población sorda en el país⁴. Esta referencia y contexto confirma que la atención particular a la disposición y fortalecimiento de los sistemas de acceso de manera paralela a estos programas, puede representar un avance significativo en la superación de barreras técnicas y en la mejora de la experiencia de acceso a la información para la PDA de manera "inmediata", para ello se destaca que la CRC fortalecerá el desarrollo de mecanismos y ventanas de oportunidad que favorezcan las habilidades técnicas y de usabilidad de los sistemas desde su componente pedagógico y de sensibilización.

Comentario específico 3

De este modo, es necesario que la Comisión revise de manera integral y con todos los agentes interesados la implementación que se pretende con este proyecto, y que de prosperar, generaría afectaciones a los actuales sistemas de acceso en closed caption que se encuentran habilitados para brindar un efectivo acceso a los contenidos para la población con discapacidad auditiva.

Respuesta comentario específico 3

⁴<https://www.insor.gov.co/home/insor-lanza-el-estudio-nacional-para-caracterizacion-sociolinquistica-de-la-poblacion-sorda-encspsc/>

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 8 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Como se detalló en el documento soporte⁵, este proyecto tuvo la participación de diversos actores de la industria como de la sociedad civil. De las participaciones recibidas se identificó que para la codificación y transmisión del *Closed Caption* los operadores privados nacionales señalaron el uso de los estándares internacionales que a su vez son referencia para organizaciones como la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT y del organismo europeo de estándares técnicos del cual la CRC en 2012 acogió la documentación en materia de TDT contenidas en el documento soporte de la Resolución CRC 4047 de 2012.

Adicionalmente, nótese que para facilitar el proceso de adaptación y comprensión de la norma, las medidas que se adoptan contemplan un periodo de transición de seis (6) meses posterior a la expedición de la medida.

II. CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP) en nombre y representación de CARACOL TELEVISIÓN y RCN TELEVISIÓN

2 Comentario general 1

ARTÍCULO 5.

"ARTÍCULO 5. Modificar y adicionar el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACCESO. Los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general descritos en la presente sección, deberán implementar en su programación los sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos 15.2.3.4., 15.2.3.5., 15.2.3.6., 15.2.3.7. y 15.2.3.8., para garantizar el acceso y uso a la información a la población con discapacidad auditiva, tal y como se indica a continuación:

(...)

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios de los espacios públicos de televisión, deberán implementar el sistema de acceso closed caption o subtitulación, de la programación de su canal principal análogo y digital en los términos señalados en el artículo 15.2.3.18 del presente capítulo. A partir de la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo dispuesto en las disposiciones del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT o aquellas que lo modifique o derogue.

Adicionalmente, deberán implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en al menos el programa diario con contenido informativo o noticioso de mayor audiencia. Cumplido el requisito mínimo señalado podrán incluir la Lengua de Señas Colombiana en contenidos de géneros diversos.

(...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

⁵<https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-39-7-1/Propuestas/sistemas-acceso-pda-doc-soporte-10000-39-7-1.pdf>

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 9 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Obligación lenguaje de Señas.

Como se ha reiterado en numerosas oportunidades a la entidad y en las respectivas mesas de trabajo, insistimos que en el actual contexto, la televisión abierta compite con todas las plataformas de generación de contenidos, operadores que no tienen ninguna clase de obligación respecto a garantizar el acceso a la población con discapacidad auditiva, generando una competencia desigual en el mercado y riesgo para la sostenibilidad de los operadores de televisión abierta. Esta competencia desigual entre generadores de contenido no se desarrolla en el proyecto.

Le recordamos a la entidad que los operadores Nacionales Privados, en un acto de responsabilidad social y por mera liberalidad, con el objeto de continuar apoyando a la población con discapacidad auditiva, desde hace más de 3 años adelantan la transmisión de un noticiero diario con lenguaje de señas colombiano, pese a que a la fecha no existe obligación al respecto. Adicionalmente, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, actualmente se encuentran garantizando el acceso a las personas con discapacidad auditiva mediante la inclusión de Closed Caption para el canal analógico y subtitulación para el canal digital, en el 100% de la programación objeto de obligación.

Sin embargo, en aras de exponer una alternativa al proyecto de regulación, solicitamos a la entidad modificar de manera definitiva la obligación de lenguaje de señas para el servicio de televisión abierta radiodifundida, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica para los operadores, implementando la obligación: **en el programa diario con contenido noticioso emitido por cada operador al medio día, de lunes a viernes y en el de las 7 p.m. los fines de semana.**

En tal sentido, agradecemos modificar el artículo 5, de la Resolución objeto de observaciones que a su vez adiciona el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

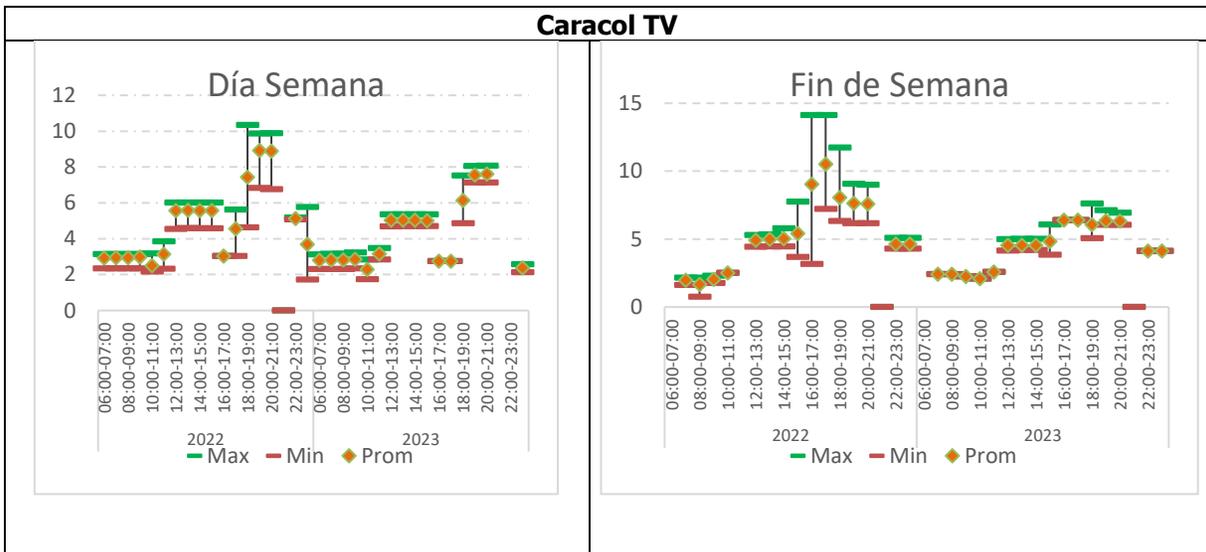
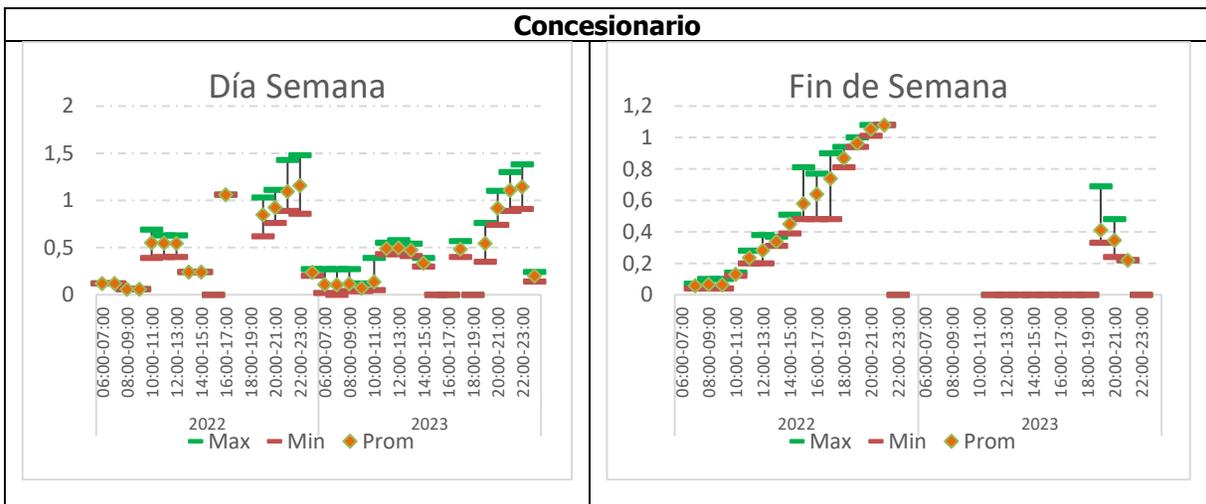
Respuesta comentario 1.

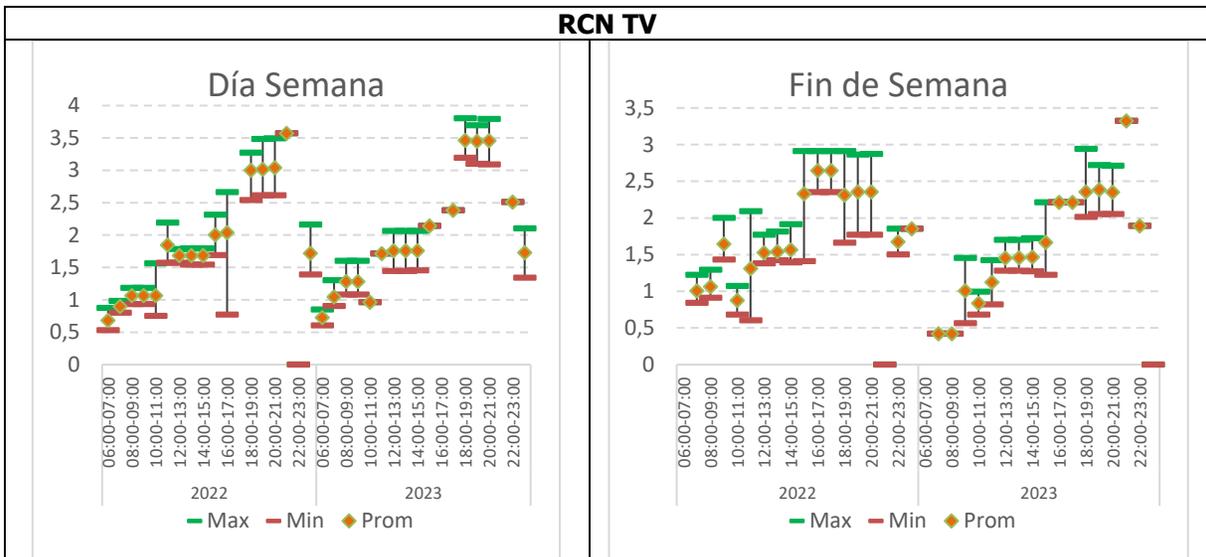
De acuerdo con lo expuesto en el documento soporte, se propone que en los contenidos informativos y noticiosos con mayor audiencia sea implementada la lengua de señas colombiana atendiendo al criterio de evaluación de priorización de esfuerzos, toda vez que las emisiones en las cuales se emite la interpretación en LSC no se corresponde con las tendencias de consumo televisivo. Con ello, además se prioriza que el sistema de acceso incorporado tenga los mayores efectos positivos en la protección de derechos frente a población vulnerable, respondiendo a tratados internacionales, y al principio de progresividad en los derechos consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica- Ley 16 de 1972, que impone la obligación de que la efectividad de los derechos sea progresiva, y no se disminuya el nivel de efectividad.

Ahora bien, dado que el numeral 2 al que hace referencia el comentario le es aplicable a los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios de los espacios públicos de televisión, se hace necesario validar las condiciones de audiencia por operador para contenido, al menos, para el género noticioso, conforme lo permite el seguimiento realizado por Kantar IBOPE.

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 10 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Nótese el comportamiento de los puntos de rating de contenido noticioso por franja horaria entre enero de 2022 y noviembre de 2023 de los canales análogos y digital principal para los operadores obligados. Como se observa, la mayor audiencia para RCN y Caracol, tanto en fin de semana como entre semana se observa entre las 19 y 21 horas. En el caso del concesionario de los espacios públicos de televisión la mayor audiencia entre semana se presentó entre las 20 y 23 horas, y en fin de semana se observa un cambio de programación entre 2022 y 2023 que no permite detallar un patrón respecto de la audiencia y las franjas horarias.





De lo anterior se puede concluir que los horarios de mayor audiencia para para este grupo de operadores de TV en fin de semana como entre semana es entre las 19 y 22 horas (mayor audiencia), seguido de 12 y 15 horas.

En cuanto a la duración media de los noticieros para Caracol y RCN, se observa que las emisiones entre semana de medio día son mayores que las de emisiones que la de la franja horaria entre las 19 y 21 horas y de lo que hoy están realizando así:

- Caracol: más de tres veces la duración del programa de 12:30pm respecto del emitido a las 7PM y aproximadamente 6 veces más que ÚLTIMA EDICIÓN.
- RCN: en promedio 2,19 veces más la duración de medio día que emisión de 7PM y 3,28 veces más que la emisión de 11:30PM.

Canal	Programa	Duración promedio en minutos 2023-1T	Duración promedio en minutos 2023-2T
CARACOL HD	CARACOL NOTICIAS 05:30 AM	206.4	195.6
	CARACOL NOTICIAS 12:30 PM	183.0	175.9
	CARACOL NOTICIAS 7:00 PM	53.78	55.69
	ÚLTIMA EDICIÓN	30.42	31.26
	CARACOL NOTICIAS 12:30 PM F.D.S	147.3	138.8
	CARACOL NOTICIAS FDS 7:00 PM	77.06	72.19
RCN HD	NOTICIAS RCN 6:00 AM	59.7	60.0

Canal	Programa	Duración promedio en minutos 2023-1T	Duración promedio en minutos 2023-2T
	NOTICIAS RCN 12:30 PM	121.9	82.9
	NOTICIAS RCN 7:00 PM	44.6	50.2
	NOTICIAS RCN 11:30 PM	31.2	31.2
	NOTICIAS RCN FDS 12:30	128.6	116.7
	NOTICIAS RCN FDS 07:00 PM	63.6	52.0

Aun cuando los incrementos en las duraciones medias son una aproximación al costo directo adicional en el que incurriría el operador de televisión abierta, este es a su vez mayor exposición del sistema de acceso de Lengua de Señas Colombiana – LSC – respecto del total de la parrilla.

En este sentido, y con el fin de permitir considerar mayor exposición en tiempo en pantalla de la LSC y permitir flexibilidad a los operadores de TV abierta nacional privada y concesionarios de espacios públicos de televisión, la medida adoptada habilitó que este sistema de acceso fuese incluido en alguna las franjas horarias, discriminadas en fin de semana y entre semana así:

- Entre semana entre 12 y 15 horas o entre 18 y 22 horas
- Fin de semana entre 12 y 15 horas o 19 y 21 horas

2.1 Comentario general 2

II. ARTÍCULO 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CLOSED CAPTION.

ARTÍCULO 8. Adicionar el artículo 15.2.3.18. a la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15.2.3.18. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CLOSED CAPTION.

Para la codificación, transmisión y emisión del closed caption, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto contenidas en estándares internacionales compatibles con la señal analógica y la señal digital. La alineación del texto podrá variar durante la transmisión del programa en el cual se haya incluido, a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión.

PARÁGRAFO 1. En tanto haya simultaneidad (simulcast) analógico/digital, los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general para el efecto, descritos en el artículo 15.2.3.2. del presente capítulo emitirán en pista única el texto oculto en la que como mínimo adopten el esquema predeterminado monocromático (fondo negro, primer plano blanco sólido) de las tablas de control de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva del estándar CEA/EIA 608 y que es escalable a emisión digital en el estándar CTA/ANSI 708. A criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo.

PARÁGRAFO 2. A partir de la fecha del apagón analógico, los concesionarios de espacios de televisión del Canal UNO, operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local adoptarán las tablas de control de aspecto relativos del fondo, el primer plano, subrayado, parpadeo, cursiva, fuente y tamaño de texto del estándar "CTA/ANSI 708 Digital Televisión (DTV) Closed Captioning" compatible con el estándar de televisión digital abierta DVBT2.

La transmisión y emisión del texto oculto contará con dos pistas simultáneas. Una de ellas deberá adoptar el tamaño de texto predeterminado. La segunda pista adoptará un tamaño de texto superior al predeterminado. En las dos pistas y a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Comentario específico 1

a) VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE OPERADORES DE TELEVISIÓN CERRADA.

Reiteramos a la entidad como lo hemos manifestado en oportunidades previas, que en el estudio realizado por el contratista Econometría, no se aclara cual es la modalidad de televisión por la que reciben los usuarios la señal de los canales de televisión abierta, y en este sentido, es posible que la reciban por medio de un operador de televisión cerrada.

En consecuencia, reiteramos la importancia de adoptar medidas prácticas mediante las cuales la CRC pueda verificar el cumplimiento de la obligación para los operadores de televisión cerrada de respetar intacta la señal de origen de los operadores de televisión abierta, antes de imponer nuevas obligaciones a estos últimos operadores.

Respuesta comentario 1.

La CRC, basándose en las evidencias encontradas en los estudios que respaldan el presente proyecto regulatorio, ha tomado la decisión de diseñar e impulsar una estrategia de monitoreo y verificación a partir del año 2024. Esta estrategia tiene como objetivo verificar de manera escalonada el cumplimiento de las obligaciones por parte de los diversos operadores, en particular, se dará un seguimiento estricto a la aplicación de las medidas de no restricción mencionadas en la norma.

En línea con este enfoque, la CRC utilizará su facultad de realizar auditorías de calidad para asegurar una implementación efectiva y el respeto a las disposiciones establecidas en el marco regulatorio, se hará especial hincapié en la facultad que la CRC posee, según el párrafo 3 de la Resolución 6261. Estas auditorías permitirán monitorear de cerca el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores y asegurar que se respete la señal de origen de los operadores de televisión abierta por parte de los operadores de televisión cerrada.

Comentario específico 2

b) Nueva obligación de dos pistas simultaneas cuando se realice el cese de la tecnología analógica.

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 14 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

La entidad establece en el último párrafo del artículo 8:

“La transmisión y emisión del texto oculto contará con dos pistas simultáneas. Una de ellas deberá adoptar el tamaño de texto predeterminado. La segunda pista adoptará un tamaño de texto superior al predeterminado. En las dos pistas y a criterio del operador, concesionario o quien cuente con habilitación general encargado de su transmisión, el fondo podrá optar por semitransparencia o total transparencia, en tanto el primer plano deberá ser sólido y de color que contraste con el fondo.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

La obligación de incluir dos pistas en el canal principal de TDT, una vez cesen las emisiones analógicas, afecta técnicamente la capacidad del multiplex hasta en 500 Kbps, hecho que disminuiría la posibilidad de transmitir contenidos adicionales, sin que se garantice una mejor visualización de los subtítulos por parte del usuario, considerando que:

- a) Independientemente del tamaño de la fuente con la que se emita el subtítulo, su visualización dependerá directamente del tamaño del televisor con el que cuente el televidente.
- b) El usuario debe aprender a interactuar con el menú de configuración del televisor o decodificador para realizar su elección, haciendo aún más complejo el acceso a este sistema por parte de los usuarios.

Adicionalmente, incluir una segunda pista implicaría nuevos costos para los operadores de televisión abierta, agravando aún más la asimetría regulatoria por cuanto es una obligación que no se impone a otros servicios.

En conclusión, considerando que a la fecha únicamente existe obligación de incluir la subtitulación del canal principal de TDT en una pista, solicitamos a la entidad no establecer obligaciones adicionales a los operadores de televisión abierta y en este sentido eliminar el segundo inciso del párrafo 2 del artículo 5 que modifica y adiciona el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, puesto que repetimos no garantiza el acceso a la población con discapacidad auditiva y por el contrario si confunde y genera una barrera de acceso al servicio de televisión abierta.

Respuesta comentario 2.

Para dar respuesta, la CRC se remite a las características contenidas en los estándares citados en el documento de soporte como lo son CEA-708-B y la ESTI EN 300 743 respecto de las capacidades requeridas para el transporte de closed caption.

Señala el estándar CEA-708-B en el numeral 4.1 que el canal de transporte de closed caption en TV digital es un flujo continuo de 9600 Bits por segundo el cual incluye el canal de transporte para CC del estándar NTSC y el canal digital, a los cuales les es asignado, en promedio, 960 Bits por segundo al CC del NTSC (EIA-608-A) y 8640 Bits por segundo al CC de TV digital (EIA-708-B). Así mismo hay que señalar que el estándar señala que el canal de CC de TV digital permite hasta 16 servicios de caption simultáneos. Adicionalmente, el numeral 4.2 del citado estándar señala que canal de transporte DTVCC es un flujo fijo preasignado aunque los subtítulos puedan no estar presentes.

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 15 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

Por otra parte, Describe la ETSI⁶ respecto de la capacidad de transmisión se subtítulos que para decodificadores diseñados de acuerdo con EN 300 743 (V1.2.1), el búfer de transporte tiene un tamaño de 512 bytes y la velocidad de salida es de 192 kbits/s. En tanto, para decodificadores que incluyen el segmento de definición de visualización, la memoria intermedia de transporte tiene un tamaño de 1.024 bytes (8.192 Bits) y la velocidad de salida es de 400 kbits/s. Siendo estos últimos de orden de magnitud similar al canal de transporte de CC del CEA-708-B.

De otra parte, de acuerdo con la información del primer semestre de 2023 reportada por RCN Televisión SA y CARACOL Televisión S.A. al Formato T.2.1 parte A2 de la Resolución 5050 de 2016⁷, la siguiente tasa se transmisión del canal principal, subcanales digitales y canales de audio transmitidos en el multiplex.

	RCN		Caracol	
	<i>Bit rate medio video + audio</i>	<i>Bit rate máximo video + audio</i>	<i>Bit rate medio video + audio</i>	<i>Bit rate máximo video + audio</i>
Canal principal	8.756	9.256	9.448	10.448
Subcanales digitales ⁸	6.356	7.456	9.252	10.492
Canales de audio	0.448	0.448	0.128	0.128
Total	15.560	17.160	18.828	21.068

Fuente: elaboración CRC con información reportada al Formato T.2.1 parte A2 de la Resolución 5050 de 2016.

La configuración de los modos de transmisión para DVT-T2 para redes SFN ("Single Frequency Network") en banda de 6Mhz permite obtener ganancias en la capacidad de transmisión como lo expresa Martínez et al (2015)⁹.

⁶ https://dvb.org/wp-content/uploads/2019/12/a009_dvb_bitmap_subtitles_nov_2017.pdf

⁷ Esta información de acceso libre disponible en <https://www.postdata.gov.co/dataset/indicadores-de-calidad-para-el-servicio-de-television%C3%B3n/resource/4dd4f4b5-fb0f-43bb-ab40#{}>

⁸ De acuerdo con lo reportado, RCN Televisión y Caracol Televisión emitieron en el multiplex los siguientes canales en el primer semestre de 2023:

- RCN Televisión: canal principal digital: RCN HD. Subcanales digitales: RCN HD 2, RCN MOVIL. Canales de audio: RCN RADIO UNO, LA FM RADIO, RCN LA RADIO, LA MEGA
- RCN Televisión: canal principal digital: CARACOL TV HD. Subcanales digitales: CARACOL TV HD2, CARACOL MOVIL, LA KALLE. Canales de audio: BLU RADIO.

⁹ Martínez Pinzón, G.; López Sánchez, J.; Gómez Barquero, D.; Cardona Marcet, N. (2015). Optimization of the Digital Terrestrial Television Transmission Mode of DVB-T2 in Colombia.

TABLA IV.
MODOS DE TRANSMISIÓN DVB-T2 QUE MAXIMIZAN LA
CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN.

PARÁMETROS	DVB-T (referencia)	DVB-T2		
		OPCION 3	OPCION 4	OPCION 5
Tamaño FFT	8K	16KE	32KE	16KE
Intervalo de Guarda	1/4	1/8	1/16	1/8
Modulación	16QAM	64QAM	64QAM	64QAM
Tasa de Codificación	3/4	2/3	3/5	3/5
Patrón Piloto	PP1	PP3	PP4	PP3
CNR Rice	15,7 dB	16,1 dB	14,8 dB	14,8 dB
Distancia SFN	90 km	90 km	90 km	90 km
Capacidad	11,2 Mbps	19,2 Mbps	18,59 Mbps	17,25 Mbps
Población Cubierta	60,7%	60,5%	60,9%	60,9%
Recepción Fija, MFN (2 Fs.)				

Fuente: Martínez et al (2015)

Nótese cómo la configuración utilizada por Caracol Televisión S.A en el máximo transmitido en video supera los 19,2 Mbps de la opción 3 descrita en la tabla anterior. En el caso de la configuración de modos de transmisión y servicios utilizados por RCN Televisión SA no superan las capacidades de ninguno de las opciones (3, 4, 5) de la tabla anterior.

En conclusión, aun cuando el estándar internacionalmente reconocido para subtítulos oculta en TV digital como lo es CEA-708-B señala que el canal de transporte DTVCC es un flujo fijo preasignado aunque los subtítulos puedan no estar presentes, la CRC consideró procedente desestimar la inclusión de una segunda pista para el canal digital principal cuando cese la emisión de todas las señales analógicas de manera tal que la oferta televisiva digital de los subcanales digitales permita contar con la máxima capacidad desde la gestión individual del multiplex por parte del operador y con ello potenciar la explotación del multiplex.

2.2 Comentario general 3

ARTÍCULO 5. SUBCANALES DIGITALES.

ARTÍCULO 5. Modificar y adicionar el artículo 15.2.3.9. de la Sección III, del capítulo II, del título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así: IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACCESO. Los operadores, concesionarios y quienes cuenten con habilitación general descritos en la presente sección, deberán implementar en su programación los sistemas de acceso en las condiciones establecidas en los artículos 15.2.3.4., 15.2.3.5., 15.2.3.6., 15.2.3.7. y 15.2.3.8., para garantizar el acceso y uso a la información a la población con discapacidad auditiva, tal y como se indica a continuación:

(...)

2. Los operadores del servicio de televisión radiodifundida abierta nacional privada y concesionarios de los espacios públicos de televisión, deberán implementar el sistema de acceso closed caption o

subtitulación, de la programación de su canal principal análogo y digital en los términos señalados en el artículo 15.2.3.18 del presente capítulo. A partir de la fecha del apagón analógico, en relación con los subcanales digitales deberán dar aplicación a lo dispuesto en las disposiciones del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre -TDT o aquellas que lo modifique o derogue. (...)”

El artículo 15.2.3.17 de la Resolución 5050 de 2016 (artículo 19 del Acuerdo CNTV 2 de 2012), establece que:

“ACCESO DE POBLACIÓN SORDA E HIPOACÚSICA EN TDT. La programación abierta radiodifundida en el canal digital principal deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores y/o en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De manera adicional a lo indicado para el canal digital principal, los subcanales digitales deberán cumplir, en su conjunto, y no de manera individual, con lo dispuesto en los artículos anteriores y/o en las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En el artículo 15.2.3.17 de la Resolución 5050 de 2016 se establece que los subcanales digitales deben cumplir con sus obligaciones en su conjunto y no de manera individual, incluyendo lógicamente las de accesibilidad para personas sordas e hipoacúsicas. Por lo tanto, consideramos que en la actualidad en Colombia, no hay obligación de cumplir con las cargas de los subcanales de forma individual una vez se dé el cese de emisiones analógicas.

Por lo tanto, no se podrían imponer nuevas cargas de carácter individual a cada uno de los subcanales. Esto se debe a que el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad para personas sordas e hipoacúsicas ya se cumplen con el canal principal, tal como lo establece el artículo 15.2.3.17. Agradecemos a la entidad confirmar la afirmación anterior, teniendo en cuenta la redacción del artículo citado.

Comentario específico 2

Para interpretar el artículo 15.2.3.17 es necesario remitirse al a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo CNTV 2 de 2012 que en su texto original señaló:

ACCESO DE LA POBLACIÓN SORDA E HIPOACÚSICA. *La programación abierta radiodifundida en el canal digital principal deberá cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo [001](#) de 2012, y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.*

De manera adicional a lo indicado para el canal digital principal, los subcanales digitales deberán cumplir, en su conjunto, y no de manera individual, con lo dispuesto en el citado Acuerdo [001](#) de 2012 y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO. *Para efectos de la contabilización de las obligaciones establecidas en el Acuerdo [001](#) de 2012 y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, no se tendrán en cuenta los programas que se radiodifunden en repetición, por parte del mismo concesionario o licenciatario.*

El Acuerdo 001 de 2012 determinó una regulación de carácter general sobre los sistemas de acceso (LSC, CC, subtitulación) en el servicio público de televisión sin diferenciar entre canal análogo y digitales así:

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 18 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

- Horarios: 05:30 y las 23:59 horas
- Progresividad en la implementación en todas las franjas, en los horarios de mayor audiencia y en todos los géneros y formatos televisivos en 6 años así:
 - LSC: 10% en primer año de toda la programación diaria hasta 35% en sexto año
 - Otros sistemas: 10% en primer año de toda la programación diaria hasta 55% en sexto año un cronograma de implementación progresiva para toda la programación de los canales bajo los operadores obligados del cumplimiento del mismo.

Es decir, el Acuerdo CNTV 2 de 2012 aclaró, a tratarse de regulación en materia de TDT, el cómo debía aplicarse las reglas definidas por el Acuerdo 001 de 2021 en materia de canal digital principal como a los subcanales.

Al derogarse Acuerdo CNTV 001 de 2012 por la Resolución ANTV 350 de 2016, las reglas en materia de implementación de los sistemas de acceso fueron definidas en el artículo 9 Resolución ANTV 350 de 2016 compilado por Resolución CRC 6261 de 2021 en el artículo 15.2.3.9. de la Resolución 5050 de 2016.

El artículo precitado determinó que, conforme las definiciones dadas en materia de Closed Caption, Lengua de señas, programas de televisión a considerar y sus excepciones, horarios a ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de la implementación, fue taxativo en establecer la carga regulatoria específica por tipo de operador y cuando ellas son aplicables a la señal análoga y principal. Sin embargo, no estableció una carga específica sobre los subcanales digitales.

En este sentido, lo contenido en el Acuerdo 001 de 2012 en materia de regla general y derogado por condiciones específicas dispuestas en Resolución ANTV 350 de 2016 determinan un vacío sobre la carga regulatoria sobre los subcanales digitales.

Conforme lo anterior, la medida adoptada precisó que las medidas aplicables en LSC aplican sobre el canal análogo y principal y respetar el espíritu de la estructura de cargas definidas actualmente.

Adicionalmente, cabe señalar toda vez que los subcanales digitales aún están en maduración, no es posible identificar tendencias de consumo o audiencia como si está para los canales análogos y digital principal. Adicionalmente, la caracterización de contenidos de televisión abierta que las personas acostumbran a ver, si bien diferencia el medio por el que se acceso (TV analógica, TDT y TV por suscripción) no identifica los contenidos consumidos en los canales digitales¹⁰.

Por ello, es de señalar que, para poder tomar decisiones regulatorias sustentadas, respecto a medidas aplicables a subcanales, la Comisión se abstiene de tomar una decisión y contar con información relevante del desarrollo de los servicios y mercados que se desarrollen como resultado el Plan General de Cese de Emisiones Analógicas – PGCEA por parte de MINTIC y ANE.

¹⁰ Estudio Mercados de TV: Fase I - Definición de nuevos mercados relevantes relacionados con el servicio de televisión <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-9/Propuestas/documento-estudio-mercados-tv-2000-38-3-9.pdf>

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 19 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

III. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ

Comentario específico 1

1. PROGRAMA INFORMATIVO O NOTICIERO DE MAYOR SINTONÍA

Inicialmente, considero que se puede generar inseguridad jurídica y ausencia de técnica legislativa¹¹, el establecer en los numerales 1 y 3 del artículo 5 que se debe “implementar la interpretación de Lengua de Señas Colombiana en al menos el programa diario con contenido informativo o noticioso **de mayor audiencia**” (subrayado fuera del texto original) considerando que la audiencia de un programa se mide con posterioridad a su emisión, y aunque se pueden realizar una proyección anterior, esto solo se confirma una vez se realizan las mediciones, que además son distintas entre operadores, y se publique posteriormente.

Es decir, se estaría imponiendo una obligación basada en un hecho futuro e incierto, y se puede presentar incertidumbre para el cumplimiento de la obligación, puesto que es imposible comprobar anticipadamente la audiencia de un programa.

Respuesta comentario 1.

De acuerdo con lo expuesto en el documento soporte, se propone que en los contenidos informativos y noticiosos con mayor audiencia sea implementada la lengua de señas colombiana atendiendo al criterio de evaluación de priorización de esfuerzos, toda vez que las emisiones en las cuales se emite la interpretación en LSC no se corresponde con las tendencias de consumo televisivo. Con ello, además se prioriza que el sistema de acceso incorporado tenga los mayores efectos positivos en la protección de derechos frente a población vulnerable, respondiendo a tratados internacionales, y al principio de progresividad en los derechos consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica- Ley 16 de 1972, que impone la obligación de que la efectividad de los derechos sea progresiva, y no se disminuya el nivel de efectividad.

Como se detalló en la Respuesta comentario 1 del CCPN, y con el fin de permitir considerar mayor exposición en tiempo en pantalla de la LSC y permitir flexibilidad a los operadores de TV abierta nacional privada y concesionarios de espacios públicos de televisión, la medida adoptada habilitó que este

¹¹ La técnica legislativa se refiere al conjunto de normas, principios y métodos utilizados para redactar leyes y regulaciones de manera clara, coherente, precisa y efectiva. Se trata de un conjunto de prácticas que buscan asegurar que las normas sean comprensibles para quienes las leen, que sean coherentes con otros marcos legales y que cumplan con su propósito de manera adecuada. Algunos aspectos importantes de la técnica legislativa incluyen:

- Claridad: Las leyes deben redactarse de manera clara y comprensible para que cualquier persona pueda entender su significado y alcance.
- Coherencia: Las nuevas leyes deben ser coherentes con las leyes existentes en el sistema legal. Esto implica evitar contradicciones y asegurar que las nuevas normativas se integren sin generar conflictos con las ya establecidas.
- Precisión: El lenguaje utilizado en las leyes debe ser preciso y específico para evitar ambigüedades o interpretaciones erróneas.
- Concisión: Las leyes deben expresar sus disposiciones de manera concisa, evitando la redundancia y la repetición innecesaria.
- Accesibilidad: Las leyes deben redactarse de manera que sean accesibles para todos, independientemente de su nivel educativo o conocimiento técnico.
- Adaptabilidad: Deben permitir cierto grado de flexibilidad para adaptarse a cambios futuros sin necesidad de modificaciones extensas

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 20 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

sistema de acceso fuese incluido en alguna las franjas horarias, discriminadas en fin de semana y entre semana así:

- Entre semana entre 12 y 15 horas o entre 18 y 22 horas
- Fin de semana entre 12 y 15 horas o 19 y 21 horas

Respecto de los canales regionales principales se adelantó un análisis de los patrones de audiencia de noticias entre enero de 2022 y noviembre de 2023 para siete de ellos, a excepción de TeleIslas por ausencia de información.

Gráfico 1. TeleAntioquia

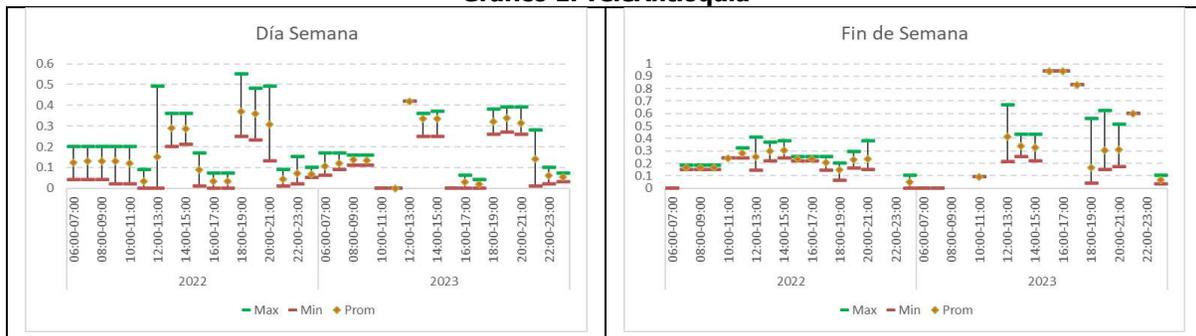


Gráfico 2. TeleCafé

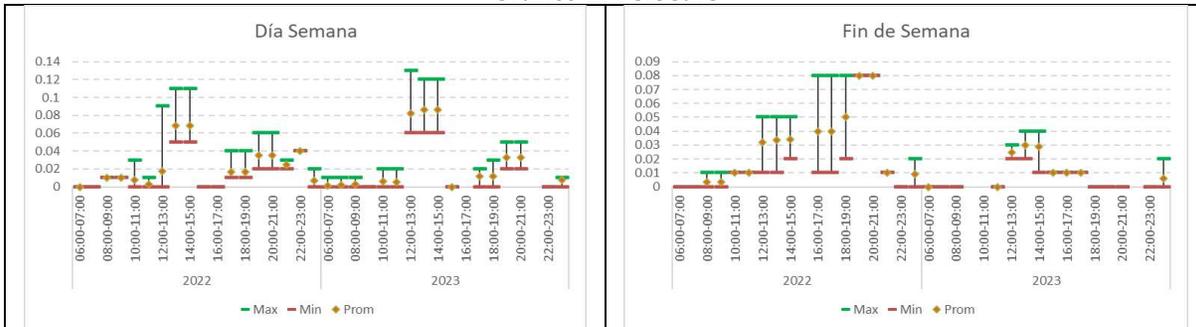


Gráfico 3. TeleCaribe

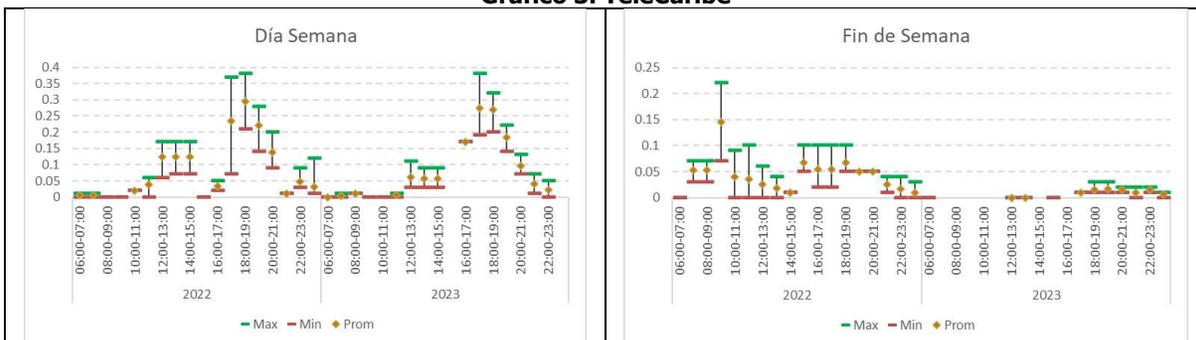


Gráfico 4. TelePacífico

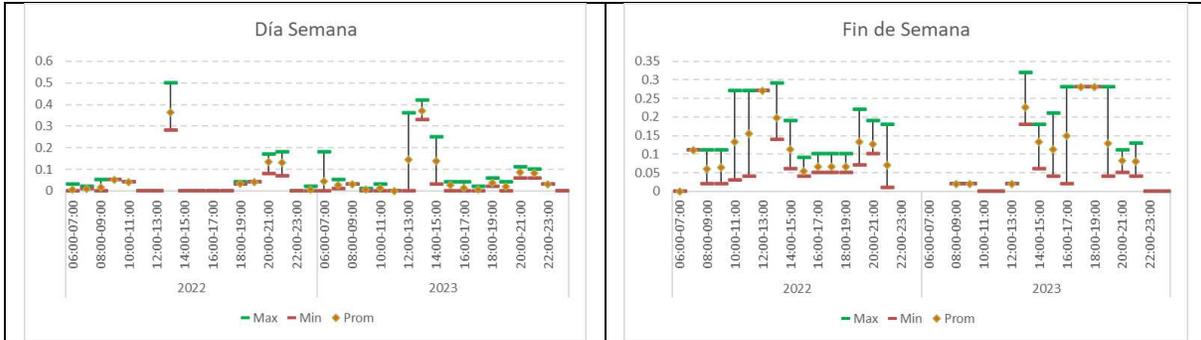


Gráfico 5. TRO

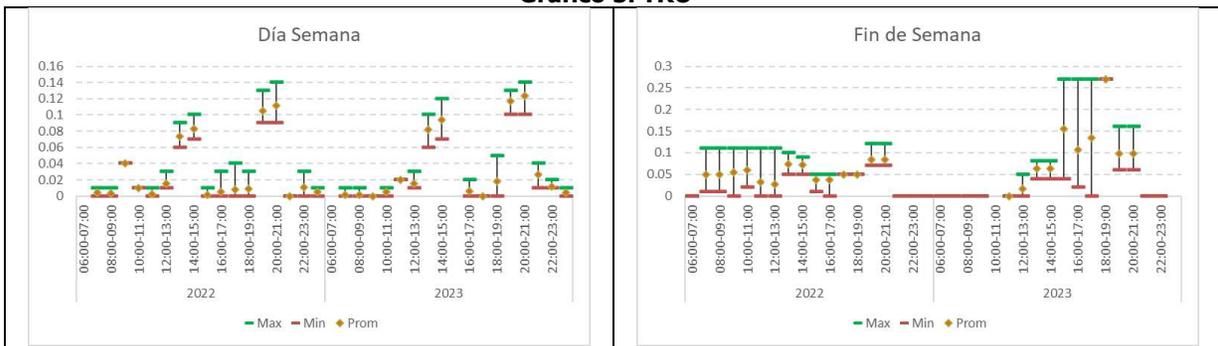


Gráfico 6. Canal Capital

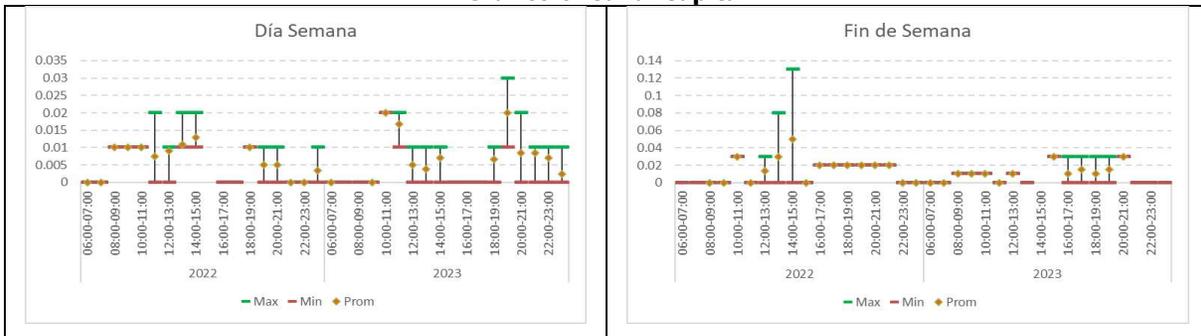
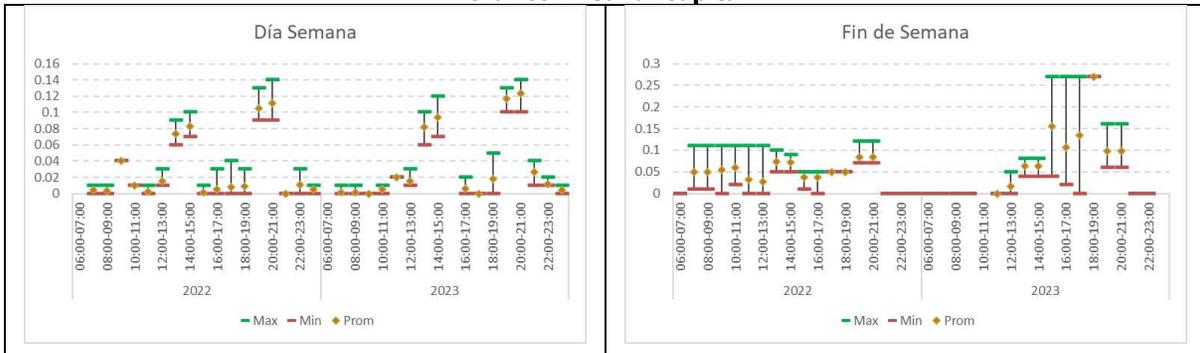


Gráfico 7. Canal Capital



De las gráficas anteriores, se puede concluir los siguientes perfiles de mayor audiencia para noticias por canal.

	Entre semana	Fin de semana
Canal Capital	12pm-3pm	4pm-8pm
Canal TRECE	11am-1pm	Cambio en programación sin contenido noticioso en 2023
Canal TRO	1pm-3pm 6pm-9pm	7pm-9pm
TeleAntioquia	1pm-3pm 6pm-9pm	12pm-3pm 6pm-9pm
TeleCafé	12pm-3pm	12pm-3pm
TeleCaribe	12pm-3pm 5pm-8pm	5pm-8pm
TelePacífico	12pm-3pm	6pm-10pm

Que conforme lo anterior, se identificó perfiles bimodales de la audiencia así en contenidos noticiosos en canales regionales. Conforme a estos resultados, la medida adoptada habilitó que la implementación de la interpretación de LSC fuese incluido en alguna las franjas horarias, discriminadas así:

- Entre semana entre 12 y 15 horas o entre 18 y 21 horas
- Fin de semana entre 12 y 15 horas o 18 y 22 horas

2. LIMITACIONES A LOS OPERADORES Y NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

Frente a la adopción anticipada de condiciones técnicas, detalladas en el artículo 8 del proyecto para la realización del closed caption, en un entorno tecnológico en constante evolución, podría limitar la capacidad de los operadores para adoptar nuevas tecnologías más beneficiosas para las personas con discapacidad. Por lo tanto, esta previsión normativa podría resultar obsoleta o limitante ante futuros avances tecnológicos.

Igualmente, imponer un estándar específico, para los servicios de closed captioning podría presentar algunos desafíos en términos de neutralidad tecnológica y acceso equitativo. Aunque en principio la neutralidad tecnológica establece que los proveedores de servicios de telecomunicaciones no deben discriminar entre los diferentes tipos de tráfico de datos, independientemente de su origen, destino,

contenido o aplicación, el desarrollo de este principio también debe aplicar para los legisladores, reguladores y en general para los responsables de creación de políticas públicas.

Imponer el uso de un solo estándar para prestar los servicios de closed caption, sería una violación de la neutralidad tecnológica. Esto se debe a que los operadores de servicios de telecomunicaciones estarían obligados a utilizar un determinado formato de subtítulos, lo que podría dar a algunos los proveedores de contenido una ventaja injusta sobre los que utilizan otros formatos.

Por ejemplo, si un proveedor de contenido utilizara un formato de subtítulos que no fuera compatible con el EIA 708, los usuarios que estuvieran utilizando un dispositivo o servicio que no soportara el EIA 708 no podrían acceder a los subtítulos. Esto podría disuadir a los usuarios de utilizar ese dispositivo o servicio, lo que podría dañar la competencia en el mercado de los servicios de telecomunicaciones.

Recordamos que la neutralidad tecnológica, en este contexto, se refiere al principio de permitir diferentes tecnologías y estándares para fomentar la innovación y la competencia, sin favorecer o limitar una solución particular. Al imponer un estándar único, podría restringirse la innovación y limitar la capacidad de los proveedores de servicios para utilizar tecnologías más nuevas o más efectivas que podrían surgir en el futuro. Además, algunos operadores pueden tener sistemas existentes que funcionen mejor con estándares diferentes, y forzar el cambio a un estándar específico podría resultar costoso y complicado para ellos.

En lugar de imponer un estándar único, la regulación debe enfocarse en la interoperabilidad, es decir, asegurar que los diferentes estándares puedan funcionar juntos de manera eficiente para cumplir sus objetivos, es decir, garantizar el acceso a personas con discapacidad auditiva a la información que se está emitiendo en un determinado programa. Esto permitiría a los proveedores de servicios adoptar el estándar que mejor se adapte a sus necesidades y capacidades tecnológicas, al tiempo que garantiza la accesibilidad para los usuarios.

Además, imponer el uso de un solo estándar para prestar los servicios de closed caption podría dificultar la innovación en este campo. Esto se debe a que los desarrolladores de sistemas de closed caption estarían limitados a utilizar un determinado formato, lo que podría impedirles desarrollar nuevas funcionalidades o mejoras.

Es crucial equilibrar la necesidad de accesibilidad con la promoción de la innovación y la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, considerando cuidadosamente cómo las regulaciones podrían impactar tanto a los proveedores de servicios como a los usuarios finales.

Respuesta comentario 2.

El documento soporte del proyecto hizo una amplia presentación de cuáles son las características de control de aspecto para subtítulos ocultos considerados en los estándares internacionalmente reconocidos, como lo es EIA/CEA-608-B "Line 21 Data Services" para señal análoga NTSC y el CEA-708-B "Digital Television (DTV) Closed Captioning" para televisión digital. Así mismo, el precitado documento describió que estos estándares a su vez han sido referencia a medidas adoptadas por la CRC con

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 24 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			

anterioridad respecto de la TDT¹². Considerando que el sector de telecomunicaciones se caracteriza por la innovación y cambio recurrente, la medida adoptada acogió la observación de no restringir a adopción de un estándar en específico. Con ello, sin importar el estándar que usen para la codificación y transporte del *Closed Caption*, y conforme la libertad de gestión del operador, la adopción de tablas de control de aspecto de alguno de los estándares ya considerados en normas en materia de televisión permite determinar las características de apariencia.

De acuerdo con lo anterior se da respuesta a las observaciones y comentarios allegados por los agentes de valor del presente proyecto.

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023.

¹² Definición de las especificaciones técnicas de la TDT en Colombia Documento Amarillo disponible en https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/8000-2-11/Propuestas/documentos_soporte_tdt_20120914.pdf

Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso al servicio de televisión para la población con discapacidad auditiva	Cód. Proyecto: 10000-39-7-1	Página 25 de 25	
	Actualizado: 15/08/2023	Revisado por: Coordinación de Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 08/08/2022			